

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y se expiden de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III y IV, 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco y demás Ordenamientos legales aplicables.

El presente reglamento tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben observarse en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para lograr que la limpieza de la ciudad contribuya a la urbanidad y cultura de sus habitantes.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Síndico.
- IV. Al Secretario General.
- V. A la Dirección de Ecología.
- VI. A la Jefatura de Inspección y Reglamentos.
- VII. A la Dirección de Seguridad Pública.
- VIII. Al Jefe de Aseo Público.
- IX. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: Escrito que emite la autoridad al administrado cuando éste incurre en una infracción a este Reglamento, donde podrá apercibirlo para que no reitere el comportamiento que dio origen a la infracción;
- II. ARRESTO ADMINISTRATIVO: Acto de privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas. Como consecuencia de haber infringido la reglamentación municipal;
- III. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. CONTAMINACIÓN: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

- V. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;
- VI. **DIRECCIÓN:** Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco;
- VII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- VIII. **LIXIVIADOS:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- IX. **MANEJO:** Conjunto de operaciones para la separación, almacenamiento y recolección internos y el almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, valoración, reciclaje y disposición final de los residuos.
- X. **MULTA:** Sanción consistente en el pago al Municipio de un cantidad de dinero como consecuencia de una conducta infractora;
- XI. **MUNICIPIO:** Es la Institución Jurídica, que tiene como finalidad la organización político administrativa de Autlán de Navarro, Jalisco, que sirve de base a la división territorial y de organización política de los estados miembros de la federación y está regido por el Ayuntamiento.
- XII. **PEPENA:** Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos no peligrosos;
- XIII. **PRESIDENTE:** Presidente Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco;
- XIV. **PROMOVENTE:** Particular o tercero autorizado por éste, que efectúe una solicitud con motivo de un procedimiento administrativo inicial, que puede ver afectados sus derechos con el acto administrativo, que concluya dicho procedimiento o que realice una solicitud a la autoridad ambiental;
- XV. **RECICLAJE:** Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XVI. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehusó o disposición final.
- XVII. **REGLAMENTO:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- XVIII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XIX. **RESIDUO SÓLIDO URBANO:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;
- XX. **SEMADES:** Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- XXI. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso.
- XXII. **VERTEDERO:** Sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

Artículo 4.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos o fincas desocupadas comprendidos dentro del territorio municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando éste se omite, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 5.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente bardeados, cercados o enmallados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 6.- A la Dirección de Ecología, a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Servicios Generales, les corresponderá implementar inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil Municipal. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 7.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública, dichos residuos deberán ser recogidos de inmediato. En este caso, la Dirección de Servicios Generales, coordinará las acciones necesarias entre las áreas a su cargo, a fin de que se dé cabal cumplimiento a esta disposición.

Artículo 8.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o encargados de los predios y entregar dichos residuos en el centro de acopio que designe el Ayuntamiento; para que estos reciban el tratamiento adecuado

Artículo 9.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto.

Artículo 10.- Se prohíbe la descarga de residuos de cualquier tipo sólido, líquido o gaseoso, a las áreas públicas del Municipio o en predios de particulares que se encuentren baldíos. Por lo que al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, depositar los residuos en los recipientes adecuados según el tipo de residuo, además conservar limpias las banquetas, plazas, andadores, parques, jardines, y sitios no autorizados para depositar residuos en el Municipio y sus delegaciones.

Artículo 12.- Es obligación de los habitantes del Municipio asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial. Igual obligación le corresponderá a la Dirección de Ecología, coordinar las acciones necesarias entre las áreas a su cargo, a fin de que se dé cabal cumplimiento a esta obligación de asear jardines, zonas de servidumbre municipal, o instalaciones que se tengan de propiedad o posesión Municipal. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.

En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los condóminos; cuando no la haya, será esta obligación de la totalidad de los condóminos. Para tal efecto, la Dirección de Participación Ciudadana convocará a los condóminos a fin de que se designe uno o varios responsables para la realización de las actividades de limpieza.

Artículo 13.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos designados con que se cuente en cada mercado;
- II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios; incluyendo el retiro de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final;
- III. Los comerciantes ambulantes y tianguistas, están obligados a contar con los recipientes necesarios para evitar que la basura que generen se arroje a la vía pública;
- IV. Las empresas o negociaciones de propaganda comercial impresa están obligados a que sus repartidores distribuyan correctamente sus volantes, de manera que deberán evitar entregar propaganda a menores de edad o a personas que no expresen su consentimiento de recibirla, máxime si se encuentran en sitios públicos o a los automovilistas. También estará prohibido pegar propaganda en domicilios o fincas sin el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, como también estará prohibido pegarla en árboles, postes y en cualquier otro lugar que forme parte del equipamiento urbano Municipal.

Artículo 14.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 15.- Los propietarios o encargados de locales comerciales tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo sus locales comerciales, así como la entrada y banquetta inmediata a éste.

Artículo 16.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza. Además deben colocar contenedores en número y capacidad suficiente, a la vista y exposición de los usuarios del servicio para evitar que estos sean arrojados a la vía pública. Quedando obligados a contratar el servicio de aseo con una empresa autorizada para su destino final.

Artículo 17.- Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, a partir del inicio y hasta el término de sus actividades, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas.

Asimismo, están obligados a contar con recipientes de basura, debidamente identificados, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes. Quedando obligados a contar con el servicio de aseo contratado con una empresa autorizada para su destino final, además de presentar los recibos o manifiestos quincenales o mensuales cuando la Dirección de Ecología así los requiera, a fin de que comprueben el destino final de los mismos.

Artículo 18.- Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 19.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de material resistente para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Los conductores de los vehículos señalados en el párrafo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 20.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, talleres de reparación de vehículos, auto baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública además de contar con trampas para hidrocarburos para evitar que estas lleguen a los arroyos de las calles.

Por lo que, lo no previsto en esta disposición y que tenga relación con los requisitos y obligaciones que tengan que cumplir los giros a que se refiere este artículo, deberá aplicarse supletoriamente lo establecido al efecto en el Reglamento de Comercio y el reglamento de Policía y buen Gobierno ambos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

Artículo 21.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 22.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen
- II. Que los conductores y ocupantes de vehículos arrojen residuos a la vía pública.

- III. Sacudir cualquier objeto de uso doméstico o personal hacia la vía pública y lo cuál, cause alteración al medio ambiente e inconformidad con los vecinos o transeúntes del lugar.
- IV. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos al sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento;

TÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS.

Artículo 23.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar, lo siguiente:

- I. La contaminación del suelo, agua o aire.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 24.- Para la disposición de residuos sólidos urbanos en la o las plantas de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos no peligrosos ante la SEMADES. Registros cuyas copias deberán ser entregadas a la Dirección.

Artículo 25.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Ecología Municipal, de conformidad a las Leyes, Reglamentos y lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 26.- Los propietarios de fuentes generadoras de residuos peligrosos deberán realizar las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Así como cumplir rigurosamente con Leyes y Reglamentos aplicables a este segmento de fuentes generadoras, en cuanto a la prevención y control de la contaminación Municipal.

Artículo 27.- El ayuntamiento podrá convenir con los responsables de fuentes fijas generadoras de residuos sólidos no peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias Municipales correspondientes.

CAPÍTULO II. DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de Dirección de Ecología juntamente con la Jefatura de Aseo Público, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de

desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se captan.

Artículo 29.- La Dirección de Ecología determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Aseo Público.

Artículo 30.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 31.- El equipo señalado en el artículo anterior en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 32.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del mismo podrá fijárseles publicidad.

Artículo 33.- La Dirección de Ecología juntamente con la Jefatura de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

CAPITULO III. DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA.

Artículo 34.- La recolección a vivienda comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos urbanos en forma normal genere una familia o casa habitación.

Los habitantes de las viviendas tendrán la obligación de realizar la separación y clasificación de residuos de acuerdo a la norma ambiental vigente por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la SEMADES.

Artículo 35.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizara periódicamente en los sitios destinados para la concentración, separación y recolección de residuos, dentro del horario de la recolección general.

Artículo 36.- En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta o unidad recolectora según determine la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 37.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle debido a la dificultad del tránsito, tamaño de ésta, peligro de causar daño a cables, postes, o por ser ésta andador, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta y entregarla directamente a la unidad recolectora.

Artículo 38.- El personal que labore en vehículos recolectores de los residuos sólidos objeto de este capítulo deberá:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad.
- II. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección; utilizando el método tradicional de campaneo.
- III. Permanecer en función el tiempo establecido para su ruta; y
- IV. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.

Artículo 39.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Jefatura de Aseo Público deberán identificar, evaluar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio objeto de este capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en aras del interés público, permitir a las personas físicas o jurídicas, prestar los servicios públicos a que se refiere el presente capítulo, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, el Reglamento de Policía y buen Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Se procederá a la suspensión temporal de servicios a aquellos concesionarios que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento o cuando se contravengan los términos del contrato de concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología por conducto de la Jefatura de Aseo Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos de los generados en mercados y tianguis, o sitios donde se acumulen estos residuos y sea solicitado por los ciudadanos, previamente por escrito;
- II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Organizar y operar el servicio contratado de recolección de residuos sólidos urbanos que el Ayuntamiento ofrezca a los giros comerciales, industriales o de servicios instalados en el Municipio;
- IV. El control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público;
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal;

VI. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

Artículo 42.- Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos necesarios para la separación y almacenamiento de residuos; asimismo, la empresa deberá proporcionar los espacios adecuados y suficientes para el depósito, separación y recolección de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con la norma ambiental vigente.

Artículo 43.- El personal que labore en vehículos recolectores de los residuos sólidos objeto de este capítulo deberá:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad;
- II. Realizar sus labores debidamente uniformados;
- III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal;
- IV. Permanecer en su función el tiempo establecido para su ruta; y
- V. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.

Artículo 44.- La Dirección de Ecología por conducto de la Jefatura de Aseo Público deberá identificar, evaluar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio objeto de este capítulo.

TITULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 45.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- I. Con carácter de ordenadoras:
 - a).- El Ayuntamiento.
 - b).- El Presidente Municipal.
 - c).- El Director de Ecología.
 - d).- El Juez Municipal.
- II.- Con carácter de sancionadoras:
 - a).- El Presidente Municipal.
 - b).- El Síndico Municipal.
 - c).- El Juez Municipal en su caso.
- III.- Con carácter de ejecutoras.
 - a).- Los inspectores de la Jefatura de Inspección y Reglamentos.
 - b).- Los elementos de las corporaciones de policía municipal.

Artículo 46.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN.

Artículo 47.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección
- III. El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección.
- V. Al inicio de la visita el Inspector deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.
- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma.
- VII. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VIII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

- IX. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.
- X. Los bienes producto de los secuestros administrativos ejecutados por la autoridad municipal, estarán en depósito por treinta días naturales, después de ese tiempo la autoridad municipal no se hará responsable de los mismos.

Artículo 48.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda.

Artículo 49.- Los Inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para cumplir las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 51.- En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección de Ecología, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 52.- Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para cumplir las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas.

**TITULO IV.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPITULO I.
DE LAS SANCIONES.**

Artículo 53.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa conforme a lo que establece el presente capítulo;
- III. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- IV. No renovación de la licencia, permiso, o concesión o autorización, según el caso;
- V. Cancelación de licencia, permiso, concesión, registro o autorización según sea el caso;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 54.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socio económicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acción sancionada.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 55.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo Vigente en la Zona y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 56.- Se impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo a quien:

- I. No asegure las sustancias venenosas o tóxicas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies;
- II. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación y edificios habitacionales;
- III. No entregue los residuos sólidos urbanos debidamente separados en los términos del presente Reglamento al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente;
- IV. En casas habitación, genere ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, y que como consecuencia alteren el orden público;

- V. Siendo propietario o poseedor de una casa habitación mezcle residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos.
- VI. Sacuda cualquier objeto de uso doméstico y personal hacia la vía pública;
- VII. Extraiga o disperse los residuos sólidos urbanos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta;

Artículo 57.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario, poseedor o encargado de un establecimiento comercial o de servicios en la Vía pública no tenga un depósito para sus desperdicios y no limpie su lugar al término de sus labores;
- II. Siendo propietario o encargado de un giro comercial o de servicios, realice sus trabajos fuera del establecimiento o arroje residuos sólidos o de manejo especial al drenaje o a la vía pública;
- III. Siendo propietario o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública o no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente, excluyendo del presente a las empresas constructoras.
- IV. Siendo propietario, poseedor o encargado de los predios, giros comerciales, jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo acumule en la vía pública los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y residuos de jardines.

Artículo 58.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera;
- II. Siendo propietario de un giro comercial o de servicios, sacuda cualquier objeto hacia la vía pública;
- III. Siendo propietario o encargado de cualquier giro comercial o de servicios, no mantenga aseado el frente de su establecimiento;
- IV. Siendo propietario o poseedor de una casa habitación, deposite o infiltre residuos peligrosos en un sitio no autorizado para ello por la autoridad competente;
- V. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva;
- VI. Siendo propietario o encargado de un giro dedicado a la compra, venta o servicio de llantas, no cuente con la bitácora de control o el plan de manejo de desechos sólidos.

Artículo 59.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo un giro comercial o de servicios, arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- II. Siendo locatario de un mercado, tianguista o comerciante ambulante, no mantenga limpio su establecimiento, así como los pasillos ubicados frente a los mismos, y no deposite los residuos generados en los contenedores destinados para tal fin;
- III. Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros sobre la vía pública;
- IV. Siendo un giro comercial o de servicios, arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes que rebasen los límites permitidos por las normas, en las redes colectoras municipales;
- V. Siendo propietario o encargado de un giro comercial o de servicios, mezcle residuos peligrosos con otro tipo de residuos;

Artículo 60.- Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo quien:

- I. Siendo un giro industrial o agroindustrial, mezcle residuos peligrosos con otro tipo de residuos.

Artículo 61.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo una organización civil permita que los materiales y escombros relacionados con las obras en proceso o en periodo de recepción, invadan la vía pública o no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente;
- II. Siendo propietario o encargado de un giro comercial o de servicios, deposite o infiltre residuos peligrosos en un sitio no autorizado para ello por la autoridad competente.

Artículo 62.- Se sancionara con multa de trescientos sesenta y cinco mil días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario o encargado de una empresa constructora permita que los materiales y escombros relacionados con las obras en proceso o en periodo de recepción, invadan la vía pública o no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente;
- II. Siendo un giro industrial o agroindustrial, deposite o infiltre residuos peligrosos en un sitio no autorizado para ello por la autoridad competente.

Artículo 63.- En caso de reincidencia de alguna de las infracciones establecidas en el presente título, podrá proceder la aplicación de hasta el doble de la sanción que se haya aplicado.

Artículo 64.- Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Policía y buen Gobierno o el presente Reglamento o cuando se contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión.

La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones..

Artículo 65.- Cuando a través de la autoridad municipal o por denuncia ciudadana, se detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

Artículo 66.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

CAPITULO II.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 67.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según sea el caso.

Artículo 68.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

CAPITULO III.
DE LOS RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 69.- En contra de los acuerdos, dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 70.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 71.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico Municipal, quien a través de la Jefatura Jurídica Municipal integrara el expediente respectivo y presentara por conducto de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 72.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- VIII. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 73.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 74.- El Síndico del Ayuntamiento a través de la Jefatura Jurídica Municipal, resolverá sobre la admisión de recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado definitivamente.

Artículo 75.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico, a través de la Dirección Jurídica Municipal a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura por conducto de la Jefatura Jurídica Municipal un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 76.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 77.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico Municipal por conducto de la Jefatura Jurídica Municipal declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 78.- Conocerá el recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de él.

CAPITULO IV. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 79.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de Reconsideración, en los casos, formas y términos previstos en la Ley de Hacienda.

Artículo 80.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 81.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 82.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 83.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

CAPITULO V. DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Artículo 84.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren y en el caso de las clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardan antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

CAPITULO VI. DEL JUICIO DE NULIDAD.

Artículo 85.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento una vez aprobado por el Ayuntamiento en pleno, entrara en vigor un día después de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, vigente.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

Cuarto. Los trámites y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, subsisten debiendo ser concluidos los mismos en los términos en que fueron acordados por la reglamentación respectiva.

Quinto. Se faculta al ejecutivo para que promulgue y publique el presente Reglamento en la forma y términos, que en el mismo se contienen y en los términos de ley.

Sexto. Notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Promulgado mediante acuerdo AA/20141008/O/011 gaceta edición Junio 2016.